RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO E1 No. 1697

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPEOCCIDENTE en contra de JOSE MARIA LESCANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE MARIA LESCANO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la partida. 007-2005-00420-00.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 026-2016-00122-00

AUTO E2 No. 4540

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 026-2016-00122-00

AUTO E2 No. 4541

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POLICIA NACIOANAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE POLICIA NACIOANAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Rodríguez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 26-2011-00072-00
AUTO J1 No. 1706

INTRODUCCION

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción formulada por la señora Gloria Patricia Narváez Valdés contra la liquidación de crédito que presentó la procuradora judicial de la demandante.

ANTECEDENTES

Habiéndosele corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, comparece en esta instancia la ejecutada, actuando en causa propia, objetando dicha liquidación por considerar que no se encuentra ajustada a la norma, pues a su juicio, considera que la liquidación de intereses debe realizarse con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, así mismo, señala que en la liquidación no se tuvo en cuenta el pago realizado en febrero por la suma de $1.455.000.oo.

Culmina su escrito, presentado una liquidación alternativa, en la que se calcula el interés del 6% anual, desde enero de 2008 hasta enero de 2015, el que correspondería a la suma de $817.360.oo; por lo que luego de los pagos, aduce, que se debe ordenar al ejecutante el reintegro de la suma de $2.682.060.oo en virtud de lo anterior, solicita se declare probada la objeción incoada y en consecuencia pide se declare probada la objeción incoada y en consecuencia se desestime la arrimada al proceso por la parte ejecutada.

Del traslado.

Por su parte la apoderada ejecutante, solicitó que se rechazara de plano la objeción de la liquidación pues a su juicio la solicitud de la pasiva carece de todo fundamento legal. Como soporte de la interpelación realizó un relato de las etapas procesales surtidas a partir de la presentación de la demanda, para relievar que en el mandamiento de pago se dispuso, que los intereses moratorios se pagarían a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y precisó que la suma de $1.455.000, no se incluyó en la cuenta por cuanto aún no se ha pagado al ejecutante.

De otro lado recordó que "*no existe ningún manto de duda sobre las actuaciones*" surtidas en el presente asunto y que en relación a la indebida notificación ya se

debatió en el curso de la acción de tutela que fue declarada improcedente en primera instancia y luego confirmada por el tribunal.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que éste sea reformado o modificado bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos.

Tal liquidación corresponde a la operación aritmética que resulte de cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro de un proceso en el cual se ha dictado sentencia favorable al ejecutante, así pues, la objeción a la liquidación del crédito, es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto a las liquidaciones allegadas por la contraparte, dentro de los precisos términos contemplados en artículo 446 del C. G. P., así pues dicha objeción debe ir encaminada a demostrar el error en que se incurrió en la liquidación a la que se le corrió el traslado, sin que sea dable exponer cualquier otro argumento.

En consecuencia las objeciones que pueden formularse contra la liquidación de crédito, solo pueden versar sobre la irregularidad sea por exceso o por defecto, que se presente cuando se cuantifique en una suma determinada el monto del capital y los intereses causados durante el transcurso del proceso, teniendo como norte para ello, lo dispuesto en el mandamiento de pago o en la sentencia si ésta lo modifica.

En virtud de lo anterior, y descendiendo al caso que nos ocupa resulta pertinente precisar que la señora Gloria Patricia Narváez Valdés, se encuentra obligada a cancelar las sumas de dinero ordenadas en el auto de apremio obrante a folio 12, así; por concepto de capital la suma de $1.891.000.oo y por concepto de intereses moratorios, lo que se liquide, de acuerdo a los topes fijados por la Superintendencia Financiera, a partir del 4 de enero de 2008 hasta el pago total de la obligación; en consecuencia, delanteramente se indicará que de conformidad con lo dispuesto por el legislador, ineludiblemente la liquidación de crédito debe ajustarse a la información antes anotada.

En relación a los alegatos relativos a la legalidad de la notificación de la demandada, delanteramente se indicará que, aquéllos no podrán ser tenidos en cuenta en el estudio de la objeción a la liquidación, por no ser éste el momento procesal para ello, si en cuenta se tiene lo establecido en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P. que reza "*De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual* ***sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta****, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*"

Ya para resolver, se tiene que en efecto, existen yerros en la elaboración de la liquidación objeto de estudio, sin embargo, aquéllos no corresponden a los

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

alegatos esgrimidos por el objetante; lo anterior en virtud a que la liquidación fue realizada desde septiembre de 2014, cuando lo correcto era liquidar desde el mes de diciembre del mismo año, toda vez que la última liquidación aprobada fue realizada con corte al mes de noviembre de ése año, así mismo se evidencia que los abonos no fueron aplicados a la liquidación en los periodos en los que fueron pagados, si no que por el contrario, de forma irregular se realizó una sumatoria para deducir del total de intereses.

De otro lado se evidencia, que el objetante, practicó la liquidación alternativa, desde el año 2008, desconociendo la liquidación de crédito realizada en el año 2014, la que no fue objeto de reparo alguno y se encuentra en firme, en el proceso, tampoco utilizó la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago, con lo cual varía en gran medida el resultado de la liquidación.

Así las cosas, se tiene que si bien en efecto, se hace necesario modificar la liquidación allegada por la parte actora, esto no obedece a los argumentos presentados por la pasiva, pues como se dejó en evidencia, como quiera que sus argumentos van encaminados a cuestionar lo dispuesto en la orden compulsiva de pago, sin que ello resulte viable. Corolario de lo anterior se declarará infundada la objeción.

En consecuencia, y como quiera que se resulta necesario modificar la liquidación de crédito, por las razones antes expuestas, se procederá a ello de la siguiente forma:

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA
				$ 3.754.833,42	
$ 1.891.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	$ 40.250,18	**dic-14**
			sub total intereses	$ 3.795.083,60	
			abono	$ 1.631.420,00	
			total intereses	$ 2.163.663,60	
$ 1.891.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	$ 40.325,16	**ene-15**
$ 1.891.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	$ 40.325,16	**feb-15**
$ 1.891.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	$ 40.325,16	**mar-15**
$ 1.891.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	$ 40.624,77	**abr-15**
$ 1.891.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	$ 40.624,77	**may-15**
$ 1.891.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	$ 40.624,77	**jun-15**
$ 1.891.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	$ 40.418,84	**jul-15**
$ 1.891.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	$ 40.418,84	**ago-15**
$ 1.891.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	$ 40.418,84	**sep-15**
$ 1.891.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 40.549,91	**oct-15**
$ 1.891.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 40.549,91	**nov-15**
$ 1.891.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 40.549,91	**dic-15**
$ 1.891.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	$ 41.203,80	**ene-16**
$ 1.891.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	$ 41.203,80	**feb-16**
$ 1.891.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	$ 41.203,80	**mar-16**
$ 1.891.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	$ 42.800,23	**abr-16**
$ 1.891.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	$ 42.800,23	**may-16**
$ 1.891.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	$ 42.800,23	**jun-16**
$ 1.891.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	$ 44.272,38	**jul-16**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

$ 1.891.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	$	44.272,38	**ago-16**
$ 1.891.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	$	44.272,38	**sep-16**
$ 1.891.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	$	45.459,49	**oct-16**
			sub total intereses	$	3.079.708,38	
			abono	$	2.496.000,00	
			total intereses	$	583.708,38	
$ 1.891.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	$	45.459,49	**nov-16**
$ 1.891.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	$	45.459,49	**dic-16**
$ 1.891.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	$	46.095,41	**ene-17**
$ 1.891.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	$	46.095,41	**feb-17**
$ 1.891.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	$	46.095,41	**mar-17**
			Total intereses:		**812.913.59**	

RESUMEN:

CAPITAL ADEUDADO	**$**	**1.891.000.00**
INTERESES DE MORA	**$**	**812.913.59**
TOTAL - LIQUIDACION	**$**	**2.703.913. 59**

Corolario de lo anterior, con corte a marzo de 2017, la liquidación de crédito, corresponde a la suma de dos millones setecientos tres mil novecientos trece pesos con cincuenta y nueve centavos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito alternativa allegada por la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de crédito, en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($2.703.913.59)** como valor total del crédito a marzo de 2017.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 006-2010-00935-00

AUTO E1 No. 1699

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	**$**	**8.316.888.oo**
INTERESES DE MORA	**$**	**15.889.457.58**
TOTAL - LIQUIDACION	**$**	**24.206.345.58**

SON: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($24.206.345.58)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 006-2010-00935-00

INTERESES DE MORA						INTERESES CORRIENTES				
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				$ 8.797.743,00						
$ 8.316.888,00	19,63%	29,45%	2,17%	$ 180.810,01	jun-14	$ -	1,64%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 178.344,31	jul-14	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 178.344,31	ago-14	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 178.344,31	sep-14	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,17%	28,76%	2,13%	$ 177.026,04	oct-14	$ -	1,60%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,17%	28,76%	2,13%	$ 177.026,04	nov-14	$ -	1,60%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,17%	28,76%	2,13%	$ 177.026,04	dic-14	$ -	1,60%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,21%	28,82%	2,13%	$ 177.355,82	ene-15	$ -	1,60%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,21%	28,82%	2,13%	$ 177.355,82	feb-15	$ -	1,60%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,21%	28,82%	2,13%	$ 177.355,82	mar-15	$ -	1,60%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,37%	29,06%	2,15%	$ 178.673,52	abr-15	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,37%	29,06%	2,15%	$ 178.673,52	may-15	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,37%	29,06%	2,15%	$ 178.673,52	jun-15	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,26%	28,89%	2,14%	$ 177.767,84	jul-15	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,26%	28,89%	2,14%	$ 177.767,84	ago-15	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,26%	28,89%	2,14%	$ 177.767,84	sep-15	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 178.344,31	oct-15	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 178.344,31	nov-15	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,33%	29,00%	2,14%	$ 178.344,31	dic-15	$ -	1,61%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,68%	29,52%	2,18%	$ 181.220,19	ene-16	$ -	1,64%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,68%	29,52%	2,18%	$ 181.220,19	feb-16	$ -	1,64%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	19,68%	29,52%	2,18%	$ 181.220,19	mar-16	$ -	1,64%	0,05%	0	$ -
$ 8.316.888,00	20,54%	30,81%	2,26%	$ 188.241,52	abr-16	$ -	1,71%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	20,54%	30,81%	2,26%	$ 188.241,52	may-16	$ -	1,71%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	20,54%	30,81%	2,26%	$ 188.241,52	jun-16	$ -	1,71%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	21,34%	32,01%	2,34%	$ 194.716,24	jul-16	$ -	1,78%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	21,34%	32,01%	2,34%	$ 194.716,24	ago-16	$ -	1,78%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	21,34%	32,01%	2,34%	$ 194.716,24	sep-16	$ -	1,78%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	21,99%	32,99%	2,40%	$ 199.937,34	oct-16	$ -	1,83%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	21,99%	32,99%	2,40%	$ 199.937,34	nov-16	$ -	1,83%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	21,99%	32,99%	2,40%	$ 199.937,34	dic-16	$ -	1,83%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	22,34%	33,51%	2,44%	$ 202.734,19	ene-17	$ -	1,86%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	22,34%	33,51%	2,44%	$ 202.734,19	feb-17	$ -	1,86%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	22,34%	33,51%	2,44%	$ 202.734,19	mar-17	$ -	1,86%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	22,33%	33,50%	2,44%	$ 202.654,42	abr-17	$ -	1,86%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	22,33%	33,50%	2,44%	$ 202.654,42	may-17	$ -	1,86%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	22,33%	33,50%	2,44%	$ 202.654,42	jun-17	$ -	1,86%	0,06%	0	$ -
$ 8.316.888,00	21,98%	32,97%	2,40%	$ 199.857,29	jul-17	$ -	1,83%	0,06%	0	$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	$ 15.889.457,58
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	$ 8.316.888,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	$ 15.889.457,58
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	$ -
INTERESES DE PLAZO	$ -
T O T A L - LIQUIDACION	$ 24.206.345,58

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES $ -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00

AUTO E2 No. 4536

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. s/n allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Imelda Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 020-2016-00459-00

AUTO E2 No. 4539

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ –ASOPROPAZ- y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DECRETESE la suspensión del proceso de la señora MARTHA REBECA LORA RUIZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 007-2013-00714-00

AUTO E2 No. 4533

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría el oficio No.05-01061 y 05-01062 en relación con la cancelación del decomiso del vehículo de placas KGY461 decretada por el este recinto judicial mediante auto No. S1-0765 de fecha 20 de mayo de 2016 obrante a folio 94 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00

AUTO E2 No. 4535

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Rodríguez
SECRETARIA

resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2015-00150-00
AUTO E1 No. 1700

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COOMEVA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JULIAN ALFREDO PARRA GUERRERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados Municipales Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 033-2015-00319-00

AUTO E2 No. 4530

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de $ 304.783.oo.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2010-00471-00

AUTO E2 No. 4538

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la abogada DORA INES GIRALDO CALDERON de la parte actora que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre al requerimiento solicitado por la apoderada judicial del ejecutante, sírvase a la interesada aportar el oficio dirigido al pagador HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE- EVARITO GARCIA debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicionales.

RADICACION	32	2005	444

ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROVADAS	61 C1	$ 501.481,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	287 C1	$ 17.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 518.981,00**

SON: QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE

Santiago de Cali,04 de Agosto del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 4527

FECHA 08 AGO 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecuci
Civiles Municipa
Maria Jimena Largo Ra
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00

AUTO E2 No. 4531

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1678 allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del plenario, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Lairo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	20	2015	119

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1	$ 1.568.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30 C1	$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	25 C1	$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2	$ 114.260,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 1.702.260,00**

SON: MILLON SETECIENTOS DOS MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali,04 de Agosto del 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 4525

FECHA 08 AGO 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00

AUTO E2 No. 4532

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 3550 allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado MARIA LUISA SOLARTE FRANCO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00

AUTO E2 No. 4542

En atención al oficio No. 2098 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2098 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado MARIA LUISA SOLARTE FRANCO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**; toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2011-00648-00
AUTO E1 No. 1696

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el representante lega FELIX ENRIQUE VASQUEZ ECHEEVERRI del SOCIEDAD COOPERATIVA COPSURGIENDO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SOCIEDAD COOPERATIVA COPSURGIENDO actuando a través de apoderado judicial, contra YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2014-00971-00
AUTO E1 No. 1695

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS-COOGENESIS actuando a través de apoderado judicial, contra JHON FERNEY MUÑOZ COLLAZOS y LUIS CAMILO SALAZAR LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 032-2009-00590-00

AUTO E1 No. 1702

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra de DIANA LORENA RONCANCIO Y MIRIAM RONCANCIO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de las demandadas DIANA LORENA RONCANCIO Y MIRIAM RONCANCIO identificadas con C.C. No. 67.033.819.y 31.916.786, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($9.137.497.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Rendón
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2008-00460-00

AUTO E2 No. 4544

En atención al oficio No. 07-2073 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 07-2073 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2009-00475-00

AUTO E2 No. 4534

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría el oficio No.05-3276 en relación con la cancelación del decomiso del vehículo de placas YAR388 decretada por el este recinto judicial mediante auto No. S1-02486 de fecha 09 de Noviembre de 2016 obrante a folio 273 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lazo Rafful
Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	15	2010	955

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31 C1	$ 147.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2	$ 14.719,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 161.719,00**

SON: CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali,04 de Agosto del 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 4826

FECHA 08 AGO 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

4

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	7	2013	450

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	119 C1	$ 1.400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C1	$ 13.224,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	13 C2	$ 29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 1.442.724,00**

SON: MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali,04 de Agosto del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 4523

FECHA 08 AGO 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA